



ACTA CFP N° 8/2003

ACTA CFP N° 8/2003

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2003, siendo las 14:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Presidente del CFP, Sr. Francisco Romano, los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Fernando Corbacho y Sr. Carlos Cantú, el representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Mtro. Juan José Iriarte Villanueva, el representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS), Lic. Oscar Padin y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Rodolfo Villalba, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, el Subsecretario de Intereses Marítimos y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Gerardo Nieto, el Director Provincial de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich, y el representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentran presentes el Representante Suplente del MDS, Lic. Gabriel Sesar, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Director Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Lic. Juan Carlos Braccalenti y el representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Ing. Marcelo Santos.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Pablo Filippo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da lectura al Orden del Día previsto para la presente reunión y se decide comenzar con el tratamiento del tema calamar.

1) CALAMAR: Política de calamar 2003

1.1.- Nota del Jefe de Gabinete del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (22/01/03) adjuntando copia nota del SOMU y haciendo suya la solicitud gremial de facilitar la incorporación de los buques poteros a la matrícula nacional de los proyectos aprobados por el CFP.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

1.2.- Pedido de prórroga y el recurso de reconsideración subsidiario interpuesto por MARÍTIMA MONACHESI S.A. (12/02/03) contra la Resolución CFP N° 3/03.



ACTA CFP N° 8/2003

Analizada la presentación se decide unanimidad responder en los siguientes términos:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Suplente del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Presidente del Consejo Federal Pesquero (CFP), a efectos de comunicarle la decisión que el Cuerpo adoptara en relación al pedido de prórroga y el recurso de reconsideración subsidiario interpuesto el 12 de febrero del corriente, que planteara contra la Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 3/2003, registrado bajo número 100/03 del CFP.

Al respecto, en sesión plenaria del día de la fecha, el CFP analizó su petición concluyendo lo siguiente:

- 1) Rechazar la petición de prórroga del plazo de incorporación del buque potero indicado en el proyecto oportunamente presentado por su empresa en el marco del Expte N° S01: 0263429/02, en virtud que el mismo excede el plazo complementario oportunamente otorgada por el artículo primero de la Resolución CFP N° 3/03, en tanto norma de alcance general para todos los proyectos presentados;
- 2) Rechazar el ofrecimiento de la garantía prevista en la Resolución CFP N° 3/2003 en el plazo propuesto, ya que la norma es clara respecto plazo perentorio y la sanción taxativamente prescripta respecto que su omisión acarrearía, conforme se reproduce a continuación:

“Resolución CFP N° 3/2003 - Artículo. 2° — Para poder acogerse a este plazo, los titulares de los proyectos aprobados deberán:

a) Constituir una garantía de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) por buque dentro de los CINCO (5) días hábiles de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial, en la modalidad prevista en el inciso I del artículo 6° de la resolución SAGPyA N° 195/02, bajo apercibimiento de caducidad automática del proyecto en caso de incumplimiento.”

Por las razones invocadas, el Consejo Federal Pesquero rechaza el pedido de reconsideración interpuesto subsidiariamente en los términos del artículo 84 y subsiguientes del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1759/72, dado que los hechos y el derecho invocados no son suficientes para conmovir los fundamentos de la Resolución CFP N° 3/03 en curso de cumplimiento por parte de los administrados.

Asimismo, se le informa por la presente la operación de la caducidad automática del proyecto, en virtud de la norma transcrita ut supra.

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO le notifica que la presente resolución del recurso de reconsideración agota las instancias administrativas.

El presente escrito se integra de DOS (2) páginas.



ACTA CFP N° 8/2003

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,”

1.3.- Informe de la SSPyA (13/02/03) sobre el cumplimiento de la Resolución CFP N° 3/03.

Informa la SSPyA que están acreditados, a la fecha, dos incumplimientos a la obligación de constituir una garantía en los términos del artículo 2° de la Resolución CFP N° 3/03, en los siguientes expedientes:

1. Exp S01:0263429/02: MARÍTIMA MONACHESI S.A. solicita la incorporación a la matrícula nacional del buque potero RYOEI MARU 68, y
2. Exp. S01:0265018/02: PESQUERA SAN ISIDRO S.A. solicita la incorporación a la matrícula nacional de los buques SAN LUIS I y SAN LUIS II.

Conforme el artículo 2° inciso b) de la citada resolución se propone tener por producida la caducidad automática de los dos proyectos mencionados en el párrafo anterior. La moción es votada por los miembros del CFP presentes, resultando aprobada la misma por unanimidad.

1.4.- Presentación de DONGAH ARGENTINA S.A. (13/02/03). Ref.: Exp S01:0262845/02.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la interesada ha manifestado *“...que atento la caducidad automática de distintos proyectos de pesca de calamar oportunamente aprobados en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02, ante la falta de acreditación de los extremos exigidos por los artículos 7° de la referida resolución y de la Resolución CFP N° 3/03, comparezco a efectos de manifestar que, en el supuesto de tornarse viable la posibilidad de cubrir las vacantes producidas con alguno de los proyectos no aprobados en oportunidad del dictado del Acta CFP N° 49/02, mi representada asume el compromiso expreso de embarcar más del 90% de tripulantes argentinos...”*.

A partir de lo informado por la Autoridad de Aplicación sobre el incumplimiento en dos proyectos a los términos de la Resolución CFP N° 3/03 y su consecuente caducidad automática, de la presentación de referencia y siendo que el proyecto de DONGAH ARGENTINA S.A. (Exp S01:0262845/02) ocupa el primer lugar por puntaje en la nómina de proyectos “no aprobados” por Acta CFP N° 49/02 y cumple con los requisitos establecidos por la Resolución SAGPyA N° 195/02, se propone aprobar el proyecto, dentro del cupo de 19 buques dispuesto por las Actas CFP N° 20 y 24 de 2002, y autorizar el otorgamiento del correspondiente permiso de pesca por 7 años en función de los 46 puntos obtenidos por aplicación de la Resolución CFP N° 9/02 en el marco del inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, según se detalla a continuación:



B/P ORYONG 757:

% de capturas a reprocesar en tierra:	20%=	20 puntos
% de tripulación argentina a embarcar:	+ 80%=	20 puntos
origen del buque	extranjero=	0 punto
antigüedad del buque:	28 años=	6 puntos

La moción es aprobada por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Chubut con fundamento en las razones que expondrá al final del tratamiento del punto 1) del Orden del Día, debiendo cumplir la empresa con las siguientes condiciones:

- lo dispuesto por la Resolución CFP N° 21/02
- la constitución de una garantía de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por buque dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la aprobación del proyecto por parte de la DNPYA, en la modalidad prevista en el inciso I del artículo 6° de la resolución SAGPYA N° 195/02, bajo apercibimiento de caducidad automática del proyecto en caso de incumplimiento;
- la incorporación del buque a la matrícula nacional en un plazo de 60 días contados a partir de la notificación de aprobación del proyecto presentado por parte de la DNPYA;
- los términos de la presentación espontánea efectuada por la empresa en la que asume el compromiso expreso de embarcar más del 90% de tripulantes argentinos, sin que esta aprobación altere el puntaje ya asignado por la DNPYA ni el plazo de duración del permiso de pesca.

1.5.- Presentación de FÉNIX INTERNATIONAL S.A. (13/02/03). Ref.:Exp. S01:0264433/02

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la interesada ratifica que *"...nuestra empresa está dispuesta a incorporar a la matrícula nacional, de manera inmediata, los buques poteros comprendidos en el expediente de referencia. Ello, siempre que el CFP amplíe la cantidad de buques autorizados; y también si se producen vacantes o bajas..."*, *"...anoticiados, por otra parte, de la preocupación gremial por los puestos de trabajo; y sin que esto implique alterar el proyecto inicialmente presentado; ...esta empresa está en condiciones de asumir que la dotación argentina de sus buques superará el 80% de los puestos de a bordo..."*.

A partir de lo informado por la Autoridad de Aplicación sobre el incumplimiento en dos proyectos a los términos de la Resolución CFP N° 3/03 y su consecuente caducidad automática, de la presentación de referencia y siendo que el proyecto de FÉNIX INTERNATIONAL S.A. (Exp. S01:0264433/02) ocupa el segundo lugar por puntaje en la nómina de proyectos "no aprobados" por Acta CFP N° 49/02 y cumple con los requisitos establecidos por la Resolución SAGPYA N° 195/02, se propone aprobar el proyecto, dentro del cupo de 19 buques dispuesto por las Actas CFP N° 20 y 24 de 2002, y autorizar el otorgamiento de los correspondientes permisos de pesca por 6 años en función de los 38 puntos obtenidos por aplicación de la



ACTA CFP N° 8/2003

Resolución CFP N° 9/02 en el marco del inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, según se detalla a continuación:

B/P XIN SHI JI 88:

% de capturas a reprocesar en tierra:	25%=	20 puntos
% de tripulación argentina a embarcar:	- 80%=	10 puntos
origen del buque	extranjero=	0 punto
antigüedad del buque:	15 años=	8 puntos

B/P XIN SHI JI 99:

% de capturas a reprocesar en tierra:	25%=	20 puntos
% de tripulación argentina a embarcar:	- 80%=	10 puntos
origen del buque	extranjero=	0 punto
antigüedad del buque:	15 años=	8 puntos

Habiéndose producido una situación de empate por igualdad de puntaje entre los proyectos presentados por la firma FÉNIX INTERNATIONAL S.A. y LIYA S.A., resulta de aplicación lo prescripto en el punto 4.1. 7) del Acta CFP N° 20/02, modificado por en el punto del Acta CFP N° 24/02, según el cual: *“...en el caso que se logre el número máximo de buques poteros a incorporar y se produzca una situación de igualdad en el puntaje que obtienen los proyectos, se deberá priorizar en la aprobación a aquella empresa que no cuente con buques poteros.”*

En este sentido se advierte que la firma LIYA S.A. ya cuenta con un buque potero con permiso de pesca vigente por lo que le resulta aplicable la norma transcrita precedentemente.

Asimismo, habiendo propuesto la firma FÉNIX INTERNATIONAL un porcentaje del 25% de reprocesamiento de las capturas en tierra, porcentaje superior al propuesto por LIYA S.A. en su proyecto (20%), teniendo en cuenta el inciso b) del punto 6) del Acta CFP N° 20/02 que obliga a priorizar los proyectos que proponen un mayor reprocesamiento de capturas en tierra, lo que coincide con la presentación efectuada por el MINISTERIO DE TRABAJO de la Nación ante este Consejo sugiriendo la priorización de los proyectos que generen la mayor cantidad de empleos, corresponde priorizar la aprobación del proyecto presentado por FÉNIX INTERNATIONAL respecto de los dos buques a incorporar.

La moción es aprobada por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Chubut con fundamento en las razones que expondrá al final del tratamiento del punto 1) del Orden del Día, debiendo cumplir la empresa con las siguientes condiciones:

- lo dispuesto por la Resolución CFP N° 21/02
- la constitución de una garantía de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por buque dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la aprobación del proyecto por parte de la DNPYA, en la modalidad prevista en el inciso I del artículo 6°



ACTA CFP N° 8/2003

de la resolución SAGPyA N° 195/02, bajo apercibimiento de caducidad automática del proyecto en caso de incumplimiento;

- la incorporación de los buques a la matrícula nacional en un plazo de 60 días contados a partir de la notificación de aprobación del proyecto presentado por parte de la DNPYA;
- los términos de la presentación espontánea efectuada por la empresa en la que asume el compromiso expreso de embarcar más del 80% de tripulantes argentinos, sin que esta aprobación altere el puntaje ya asignado por la DNPYA ni el plazo de duración del permiso de pesca.

Finalmente se decide por unanimidad que:

a- En la notificación que la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 curse a los titulares de los proyectos aprobados en los puntos 1.4. y 1.5. de la presente acta deberá constar:

1- Que los proyectos aprobados deberán dar cumplimiento al requisito de incorporar el buque a la matrícula nacional en el plazo fijado precedentemente y que la falta de cumplimiento de este requisito determinará la baja de pleno derecho del proyecto del Registro Especial de Proyectos de Buques Poteros y el archivo del mismo.

2- Que la omisión, por parte de la empresa titular de los permisos de pesca aprobados por la presente, del cumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido, será considerada falta grave e implicará la pérdida del permiso de pesca; y

3- Que las empresas deberán dar estricto cumplimiento a lo determinado por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 9/02, presentando en el plazo fijado la correspondiente declaración jurada acompañada de la documentación respaldatoria que la Autoridad de Aplicación determine.

b- Previo a la emisión del permiso de pesca el titular del proyecto aprobado deberá acreditar el cese de bandera y/o baja de los registros de matrícula, que hubiere obtenido o en los que hubiere estado inscripto desde la fecha de su botadura, sin solución de continuidad.

c- En los permisos de pesca que se emitan deberán constar los compromisos asumidos por la empresa en el proyecto que dieran lugar a la aprobación del mismo y que deberá darse estricto cumplimiento al artículo 40 de la Ley N° 24.922.

1.6.- Presentación de LIYA S.A. (13/02/03). Ref.: Exp S01:0263430/02

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la interesada ratifica que *"...nuestra empresa está dispuesta a incorporar a la matrícula nacional, de manera inmediata, el buque potero comprendido en el expediente de referencia. Ello, siempre que el CFP amplíe la cantidad de buques autorizados; y también si se producen vacantes o bajas..."*, *"...anoticiados, por otra parte, de la preocupación*



ACTA CFP N° 8/2003

gremial por los puestos de trabajo, y sin que esto implique alterar el proyecto inicialmente presentado; ... esta empresa estará en condiciones de asegurar que la dotación argentina de este buque superará el 80% de los puestos de a bordo... Aclaramos que nuestro buque MINTA (ex MISHIMA MARU N° 5) ya se encuentra en Puerto de Mar del Plata desde agosto de 2002”.

Analizada la presentación y los antecedentes del proyecto de referencia, se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Chubut con fundamento en las razones que expondrá al final del tratamiento del punto 1) del Orden del Día, no aprobar el mismo en mérito a la inexistencia de vacantes disponibles.

1.7.- Locación de buques poteros a casco desnudo.

Se analiza un proyecto de resolución a través del cual se habilita un cupo máximo de QUINCE (15) buques poteros para ser incorporados al REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESPECIE CLAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL, creado por el artículo 1° de la Resolución N° 734 de fecha 5 de octubre de 2001 del registro de la SAGPyA para ser aplicado por la Autoridad de Aplicación, bajo ciertas condiciones, a los buques de los proyectos calificados por la DNPYA en el marco de la Resolución SAGPyA N° 134/02

El mismo es sometido a votación y aprobado por mayoría con el voto negativo de las Provincias de Chubut y Buenos Aires.

El representante de la Provincia de Chubut, Sr. Gerardo Dittrich, fundamenta su voto negativo manifestando que el CFP dio oportunamente por concluido el proceso de análisis de los proyectos presentados en el anterior llamado, simultáneamente este Consejo decidió evaluar la conveniencia y oportunidad de realizar un nuevo llamado para la incorporación de un número de buques bajo la modalidad de locación a casco desnudo.

Asimismo, expresa que el Consejo analizó en sucesivas reuniones de taller posibilidades para la calificación y evaluación de nuevos proyectos priorizándose la generación de mano de obra a través de un mayor aprovechamiento industrial de las capturas y los antecedentes de las empresas, incluida la asignación de puntaje adicional a los proyectos cuyos titulares se presentaron en el anterior llamado sin haber accedido a permisos de pesca. Esta alternativa quedó sin resolución por parte del CFP considerándose este nuevo proyecto que no contempla la característica de nuevo llamado y los mecanismos de calificación propuestos.

El representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, fundamenta su voto negativo en que en oportunidad de fijarse en el Acta CFP N° 20/02 las condiciones de apertura del Registro Especial de Proyectos para la



ACTA CFP N° 8/2003

incorporación de buques poteros a la matrícula nacional o locados a casco desnudo, se estableció en el punto 6.- que la normativa habilitaba la incorporación máxima de 19 buques poteros; y dado que en las Actas CFP Nros 48 y 49 del año pasado se aprobó la incorporación de 19 nuevos buques poteros a la matrícula nacional, y lo decidido por el CFP en los puntos 1.4. y 1.5. de la presente Acta, oportunidad en que se completó el número de buques mencionado, considera que debe procederse conforme lo que propuso en el último párrafo del punto 4.- del Acta CFP N° 20/02:

“...el Dr. Jose María Casas por la Provincia de Buenos Aires, que vencidos los plazos fijados para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional o para la locación de los mismos a casco desnudo, debe cerrarse la incorporación de nuevos buques al caladero, excepto los construidos en astilleros nacionales, dado que la captura de esta especie por dicha flota se complementa con la efectuada por la flota arrastrera de bandera nacional, compuesta por buques fresqueros y congeladores. De esta manera se ratifica la política de argentinización del recurso calamar establecido por el CFP:”

A continuación se procede a la firma de la Resolución CFP N° 4/03.

2) PESCA ARTESANAL:

2.1.- Nota del Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires (12/02/03) relativa a la Disposición de la PNA L29 N° 10/02.

A solicitud del representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, se da ingreso a la nota de referencia, que se adjunta como Anexo I de la presente Acta, en la que considera que el Consejo Federal Pesquero deberá comunicar a la Prefectura Naval Argentina que:

1. Deberá modificarse la Disposición L29 N° 10/2002, incluyendo la excepción prevista en el artículo 1ro. último párrafo de la Resolución C.F.P. N°3/2000.
2. Que la Provincia de Buenos Aires dictó la Res.S.S.A.P.379/2000, que la misma y la nomina de embarcaciones artesanales fue notificada al C.F.P. en cumplimiento de lo previsto por la Resolución C.F.P. 3/2000.
3. Que en dicha jurisdicción Provincial se consideran artesanales las embarcaciones descubiertas sin límite de eslora o cubierta hasta 13 metros de eslora, las que por imperio de la excepción establecida en el art. 1ro. último párrafo de la Res. C.F.P.3/00, son consideradas artesanales e incluidas en dicha resolución.

Los demás miembros del CFP acompañan la preocupación manifestada por la Provincia de Buenos Aires y se decide por unanimidad instruir a la Secretaría



ACTA CFP N° 8/2003

Técnica para que coordine una reunión con la PNA adjuntando copia de la nota de referencia para dar tratamiento al tema.

Siendo que en las últimas reuniones el CFP estuvo dedicado al tratamiento exhaustivo del tema calamar, se decide por unanimidad definir en la presente sesión los temas prioritarios que conformarán la agenda de la próxima reunión:

- 1) Análisis del monitoreo satelital.
- 2) Situación del INIDEP.
- 3) Cuotificación: documentación oportunamente requerida a la Autoridad de Aplicación.
- 4) FO.NA.PE.

Asimismo se solicita al representante del la Autoridad de Aplicación presente que en la próxima reunión se acompañe la documentación necesaria para dar tratamiento a los temas expuestos.

Siendo las 22:00 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 19 y jueves 20 de febrero próximos en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Miércoles 19 de febrero:

09:00 hs.: Reunión taller.

Jueves 20 de febrero:

10:00 hs.: Continuación reunión taller.

15:00 hs. Sesión plenaria